GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Secretaría General Técnica

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50007 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DRS/1482/2016, DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS LEADER PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CONFORME A LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA ARAGÓN 2014-2020

Recibido para su informe la propuesta de Orden arriba referenciada, procede emitir las siguientes observaciones:

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

La orden objeto de modificación regula la concesión de ayudas a proyectos que realicen personas físicas o jurídicas, seleccionados por la Dirección General de Desarrollo Rural. Deberá tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa en lo que a las cuestiones de forma se refieren.

1. Justificación de la modificación

En concreto, a través de la propuesta de modificación de la Orden DRS/1482/2016, de 18 de octubre recibida por este Servicio, se plantea la modificación de cinco artículos reguladores de los gastos no subvencionables de proyectos productivos (artículo 5.7), la determinación de la cuantía (artículo 11.2), la justificación (artículo 26.4.c), las actividades y gastos no subvencionables de los proyectos no productivos (artículo 41.9) y los beneficiarios de estas últimas (artículo 42.2). La justificación planteada en el apartado expositivo indica que “en el transcurso de la gestión de las primeras convocatorias de ayudas reguladas por estas bases reguladoras, se han detectado errores y mejoras que deben incluirse en el texto”. A este respecto indicar que la justificación debiera completarse para concretar los motivos por los que se ha decidido incluir y modificar los aspectos que se modifican. En particular, deberá especificarse si dichas modificaciones se adecuan al Programa de Desarrollo Rural.

2. Procedimiento

Tal y como establece el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, teniendo el carácter de disposición normativa, por lo que en la elaboración y tramitación de la modificación de las bases reguladoras, deberán seguirse los mismos trámites que se siguieron para su aprobación inicial.

Consta en el expediente la Orden de inicio del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 13 de junio de 2018 por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración

del proyecto de orden que modifica la orden indicada, conforme al artículo 47.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se ha remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural a este Servicio el borrador de orden propuesto, elaborado por dicho centro directivo competente.

No obstante, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 determina que dicho borrador deberá ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En la propia orden de inicio se indica expresamente que la propuesta no será sometida al trámite de audiencia e información, pero sin indicar la justificación de dicha excepcionalidad, por lo que en la memoria justificativa se recomienda se incluya este punto.

Conforme al artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se completa el procedimiento de aprobación de bases reguladoras señalando que “las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos”. A este respecto, y por lo que concierne al informe de la Intervención General, el criterio de esta última (a título de ejemplo, el informe de la Interventora Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 14 de diciembre de 2016) es considerar que si la modificación que se plantea no altera ningún aspecto sustancial respecto al contenido mínimo de las bases reguladoras que contempla el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, no es precisa la petición de dicho informe. De acuerdo con lo cual, el artículo 12 citado determina el contenido mínimo de toda base reguladora, siendo el objeto de esta modificación el añadir cuestiones de precisión y detalle de dicho artículo, por lo que se considera que no es preciso solicitar el informe de la Intervención.

Asimismo, el mencionado artículo 11.3 de la Ley Ley 5/2015, establece que deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Finalmente, recordar que las bases reguladoras de las subvenciones deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

CUESTIONES CONCRETAS

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

En particular, y respecto a las concretas modificaciones que se plantean, con carácter general hay que indicar que éstas deberán estar conforme a lo establecido en el PDR. Asimismo, procede indicar las siguientes observaciones:

- Se plantea la modificación de las actividades y gastos no subvencionables, añadiendo en el artículo 5 apartado 7, la subvencionalidad del gasto por la compra de vehículos, en concreto por la compra de vehículos de autoescuelas. Estos gastos se subvencionan al 100%. Con carácter general, el artículo 34.10 de la LSA establece el límite de la subvencionalidad en el 80%; sin embargo, este límite puede ampliarse en cuanto lo prevean así las las bases reguladoras.

- Se prevé igualmente ampliar los supuestos que encajan en cada porcentaje de gasto elegible previsto en el artículo 11.2, en concreto, se prevé la ampliación del supuesto del límite de ayuda del 40% en el caso de inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

En relación a la modificación de estos dos artículos, desde este Servicio se considera que debiera valorarse la regulación de los límites a los gastos subvencionados. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 34.10 de la LSA establece que salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Y así se regula en el artículo 11, señalándose el límite a esta financiación en el 30% del gasto elegible convenientemente justificado en las provincias de Huesca y Zaragoza y 35% en la de Teruel, elevándose al 40% en determinados supuestos. Sin embargo, el artículo 5 en sus apartados 3 y siguientes establece otros límites dependiendo del tipo de inversión, por ejemplo, en el caso de la compra de vehículos de autoescuelas que ahora se introduce como modificación, cuyo límite se eleva al 100%. Debiera plantearse si este límite no contradice el que ya establece el artículo 11 al fijar unos límites por provincias.

- Se plantea la modificación del apartado 4 c) del artículo 26 que regula la forma de justificación, excepcionándose de la presentación de la presentación del informe de la vida laboral a empresas sin trabajadores contratados, lo cual no plantea ninguna cuestión desde el punto de vista jurídico.

- Respecto a las ayudas a proyectos no productivos, se modifica el apartado 9 del artículo 41. El texto propuesto plantea la siguiente modificación: “El límite subvencionable por hora lectiva se establece en 80 euros para los gastos e docencia para la impartición de clases”. No obstante, se entiende que el resto del artículo se mantiene, por lo que en la orden de modificación debiera recogerse el apartado tal cual se pretende que quede redactado.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

- Finalmente se presenta la modificación el apartado 2 del artículo 42, eliminándose la obligación de eliminar un plan de racionalización del gasto corriente. Esta modificación es conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, que no exige la elaboración de un plan de racionalización del gasto corriente.

HABILITACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

El artículo 8 de las bases reconoce a los Grupos de Acción Local (GAL) que puedan actuar como entidades colaboradoras, estableciéndose en el artículo 14, el concreto procedimiento para proceder a la habilitación específica para los GAL. No obstante, la habilitación que se regula en dicho artículo se circunscribe únicamente al momento de presentación electrónica de las solicitudes, siendo en este momento necesaria una actualización de dicho artículo para posibilitar que dichas entidades pudieran actuar para tramitar electrónicamente el procedimiento de subvenciones de forma completa, en el marco de sus competencias.

Se propone en consecuencia la modificación de este artículo de forma que se cubra todo el procedimiento. Se propone a continuación una propuesta de texto, al que se pueden añadir comentarios en cursiva:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del Decreto 37/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la aplicación de las Estrategias de desarrollo local participativo en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2014-2020, los Grupos de Acción Local actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas. A tal efecto, y de acuerdo con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán habilitarse previamente para ello siguiendo el procedimiento previsto en los siguientes apartados, que estará sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Esta previsión permite que las bases reguladoras concreten el procedimiento de habilitación para que adopten este carácter de entidades colaboradoras no solo para la presentación de las solicitudes, sino para la completa gestión de las ayudas.

2. El procedimiento para la habilitación de los Grupos será enteramente electrónico, iniciándose mediante la presentación, a través del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma de Aragón o cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la correspondiente solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica del Departamento, que será el órgano competente para resolver. El plazo para la presentación de la solicitud será desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre/ el fijado anualmente mediante Resolución de la Dirección Ge-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

neral competente en materia de desarrollo rural, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

Se plantea la posibilidad de fijar en la propia norma el concreto plazo, a concretar por el Servicio, o bien, que éste se concrete mediante la oportuna resolución del Director General de Desarrollo Rural

3. La solicitud, que deberá ser firmada electrónicamente por el representante del Grupo, contendrá una declaración responsable que acredite que el Grupo reúne los siguientes requisitos:

a) Que dispone de personal técnico cualificado, así como los medios materiales, y en particular, los informáticos suficientes para la adecuada gestión electrónica de los procedimientos.

b) Que dispone de certificado de representante de persona jurídica

c) Que está en posesión de la representación conferida por los interesados cuya ayuda vaya a gestionar. La validez de la representación del interesado a favor del Grupo se presumirá sin perjuicio de que el Departamento pueda requerir en cualquier momento su acreditación.

d) Que dispone de los medios necesarios para aplicar en todas sus actuaciones las medidas preventivas y de control necesarias en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

e) Que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que tendrá por finalidad garantizar los perjuicios que pudieran derivarse de las actividades que desarrolle, motivados por errores imputables al Grupo.

Este último requisito viene establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que las bases reguladoras pueden fijar una garantía. No obstante, este artículo no tiene el carácter de básico, por lo que el Servicio gestor deberá determinar la conveniencia de incluirlo, así como si en su caso se solicita por una cuantía concreta.

4. El modelo normalizado de solicitud se encuentra en la Oficina Virtual de Trámites sita en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es en el cual se indicará, en su caso la documentación precisa a adjuntar de forma electrónica. En todo caso, deberán adjuntar electrónicamente la relación de personas que van acceder a la aplicación haciendo uso del certificado de representante.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

Siguiendo el criterio establecido en el Departamento, los modelos de solicitud, con carácter general van a constar únicamente en la Oficina Virtual de Trámites, lo cual agiliza la gestión en el caso de modificaciones o sustituciones de los mismos.

5. En el caso de que se presente la solicitud de forma presencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndose al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación aquella en la que se ha realizado la subsanación.

6. Comprobadas las solicitudes presentadas se dictará resolución por el Secretario General Técnico sobre el reconocimiento como entidad habilitada, que será notificada a los interesados. El plazo máximo para la emisión de la resolución y su notificación será de seis meses; transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados podrán entenderla solicitud estimada por silencio administrativo.

7. Emitida y notificada la resolución, cada uno de los Grupos habilitados suscribirá un convenio de colaboración con la Administración de la Comuinidad Autónoma de Aragón, al objeto de concretar las condiciones generales para el ejercicio de la habilitación, así como las obligaciones y condiciones de ambas partes. El plazo de duración del convenio se establecerá conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o el que pudiera derivarse de la legislación autonómica. En todo caso, el Grupo habilitado se sujeta a las siguientes obligaciones:

- El Grupo tiene el carácter de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal que trate, debiendo cumplir en este sentido las disposiciones aplicables en materia de protección de datos de carácter personal, en particular las medidas de seguridad que procedan.

- Deberá adoptar las garantías y medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información de que disponga.

- Deberán utilizar correctamente el programa informático y asegurarse de que las solicitudes, y en general los trámites que gestionen están correctamente confeccionados previamente a su grabación y registro en dicha aplicación.

- Deberán facilitar al interesado una copia, impresa o en formato electrónico, de la presentación de la solicitud.

- Deberán responsabilzarse del uso del certificado de representante del Grupo que hagan las personas usuarias, informándoles de las obligaciones y límites de su uso; asimismo, deberán ar-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.

bitrar las medidas precisas que le permitan asociar a cada solicitud o trámite con el usuario que lo haya gestionado.

- Deberán hacer un uso adecuado del certificado de representante del Grupo, utilizando para la gestión de las ayudas únicamente este certificado.

8. Podrá iniciarse un procedimiento de revocación de la resolución de habilitación emitida, previa audiencia del Grupo, en caso de que la Administración, a través de sus competencias de control en cuanto órgano instructor y resolutorio, detectara el incumplimiento de alguna de las condiciones, requisitos u obligaciones recogidas en esta norma, en la resolución de habilitación o en el convenio de colaboración firmado al efecto.

9. La habilitación tendrá una validez anual, debiendo solicitar una renovación de la habilitación una vez extinguida su validez. Cualquier variación o modificación respecto a la solicitud inicial deberá comunicarse a la Secretaría General Técnica del Departamento, que a la vista de su importancia, podrá declarar subsistente la habilitación o bien revocarla por alteración sustancial de las condiciones de concesión.

En ZARAGOZA, a 21 de septiembre de 2018.
Secretario General Técnico
José Luis Castellano Prats

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. El 21/09/2018.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVXM0417P33U1K01PFI.